

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 173

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, por telegrama de 14 de los corrientes recuerda a este Gobierno, para que a su vez se ponga en conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral, la obligación que tiene con arreglo al artículo 16 del decreto de 9 de octubre pasado, dando normas para la celebración de Elecciones Municipales, de formar y exponer al público el día 19 de los corrientes una lista por orden alfabético de los candidatos proclamados por el Tercio de Cabezas de Familia, hasta que haya transcurrido la elección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de noviembre de 1951.

El Gobernador,
2973 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 174.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Mazaterón, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de noviembre de 1951.

El Gobernador,
2906 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 175.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Tapiela y Aldealpozo, que fué declarada oficialmente con fechas 6 de julio y 10 de agosto últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de noviembre de 1951.

El Gobernador,
2907 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por orden ministerial de 9 de julio de 1951

(Continuación)

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

CAPÍTULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MONTEPIÓ

Art. 20. Los Organos de Gobierno del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Rectora.
- c) La Comisión Permanente Nacional.
- d) Las Comisiones Provinciales Permanentes.

Art. 21. Son ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

- a) El Director del Montepío.
- b) Los Delegados provinciales.

Art. 22. Mediante resolución, el Servicio de Mutualidades Laborales determinará el número de Vocales natos y electivos de cada uno de los Organos de Gobierno, categorías profesionales, elección y renovación de aquéllos y duración de su mandato.

Para formular dicha resolución deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad existente entre el número de afiliados de los distintos sectores laborales y categorías profesionales, así como las normas establecidas en las disposiciones vigentes sobre proporción entre las representaciones empresaria y obrera y demás requisitos que en ella se exijan.

Art. 23. Para ser Vocal electivo de los Organos de Gobierno de esta Institución se precisará: ser asociado mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, tener una antigüedad laboral mínima de diez años y pertenecer a la Organización Sindical.

No podrán ostentar cargos representativos en la Entidad aquellos socios que no cumplan normalmente las diversas obligaciones que estos Estatutos les imponen.

Para ser Vocal de las Comisiones provinciales Permanentes se preferirá a aquellas personas que residan en la localidad donde tenga su sede la respectiva Comisión, o en sus cercanías.

Art. 24. La Asamblea general estará constituida por Vocales electivos de las Comisiones provinciales Permanentes, y elegirá de entre sus miembros los componentes de la Junta Rectora.

La Junta Rectora elegirá de entre sus miembros electivos los cargos de Presidente y Vicepresidente, que lo serán de todos los Organos de Gobierno nacionales.

El Servicio de Mutualidades laborales podrá poner su veto a los nombramientos efectuados, previas las informaciones que considere precisas para fundar su resolución.

Art. 25. Los miembros de los Organos de Gobierno percibirán por su asistencia a las reuniones reglamentariamente convocadas, dietas de asistencia o de asistencia y desplazamiento, según los casos. La cuantía de estas dietas será fijada por la Junta Rectora.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO NACIONALES

Sección 1.ª—De la Asamblea general

Art. 26. La Asamblea general es el órgano supremo de la Institución constituida por representantes de los socios protectores y beneficiarios. En ella concurren la orientación del presente y futuro de la Entidad, la adopción de medidas y estudio de sugerencias que entrañen modificación de estos Estatutos y la superior vigilancia de los Organos de Gobierno de ella derivados, en el cumplimiento de sus misiones.

Art. 27. Será competencia de la Asamblea general.

1.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora

2.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

3.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros Organos del mismo.

4.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, presupuestos, cuentas, inventarios y balances del Montepío que le someta la Junta Rectora.

5.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la reforma general de estos Estatutos o la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades Laborales.

6.º Resolver sobre las cuestiones que le someta la Junta Rectora y las Comisiones Provinciales Permanentes por mediación de aquélla.

Art. 28. Las reuniones de la Asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año; las extraordinarias siempre que, con la suficiente justificación, lo acuerde la Junta Rectora por su iniciativa o por solicitarlo la tercera parte de las assembleístas.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día, el que deberá ser sometido a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 29. Las convocatorias de la Asamblea general se harán por su Presidente con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 30. Las reuniones de la Asamblea general podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera haberse celebrado en primera convocatoria, al señalado para celebrar sesión en segunda, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 31. Para que la Asamblea general se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria; en segunda será suficiente con que asista la tercera parte de sus miembros.

Art. 32. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para una cuestión previa o de orden.

2.º Para defender o impugnar una proposición.

3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

4.º Para rectificar una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 33. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 34. Cuando un miembro de la Asamblea general se halle en uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 35. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 36. Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros asistentes.

Art. 37. De las deliberaciones de la Asamblea general se harán constar en el libro de actas correspondiente—debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo—las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 38. La Junta Rectora es el Organismo que, en nombre de la Asamblea general, tiene a su cargo el gobierno constante y directo del Montepío.

Art. 39. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de Asuntos generales y Concesiones.—Electricidad.—Nota informativa

Don Isidro Casaús Andrés, Consejero Delegado de «Soria Industrial C. E. L.» con domicilio en esta ciudad, Aduana Vieja, 2, solicita de esta Jefatura la correspondiente autorización administrativa para construir una línea eléctrica de transporte de energía en alta tensión a 13.800 voltios desde la caseta de transformación de la misma empresa en el pueblo de Tera hasta el pueblo de Valdeavellano de Tera, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a este último pueblo.

Con tal fin presenta proyecto, sus-

crita por el mismo peticionario como Ingeniero industrial en el que se detalla el trazado y características de dicha línea, que tendrá una longitud de 8.930 metros, y atraviesa los términos de Tera, Rebollar, Rollamienta y Valdeavellano de Tera, cruzando dos veces la carretera local de Zarranzano a Molinos de Duero.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de Tera, Rebollar y Valdeavellano, por contar, según manifiesta el peticionario, con la autorización de los respectivos propietarios y se solicita dicha imposición de servidumbre sobre las fincas del término de Rollamienta de la siguiente

Relación de propietarios

1. D. Gumersindo García.
2. D.ª Margarita Moreno.
3. De un vecino de Rebollar.
4. De un vecino de Rebollar.
5. D. Julián Díez.
6. El mismo.
7. D. Alejandro Callejo.
8. D. Juan Manuel Díez.
9. El mismo.
10. D. Miguel Renta.
11. Herederos de D. Manuel García.
12. D.ª María Revuelto.
13. La misma.
14. Herederos de D. Felipe Mateo.
15. D.ª María Campo.
16. La misma.
17. D.ª Margarita Moreno.
18. La misma.
19. D. Modesto Arévalo.
20. D. Alejandro Callejo.
21. D. Modesto Arévalo.
22. D. Hilarión García.
23. D. Gervasio Lafuente.
24. D. Feliciano Romero.
25. Herederos de D. Felipe Mateo.
26. D. Victor Hernandez.
27. D. Modesto Arévalo.
28. D. Juan Manuel Díez.
29. D.ª Margarita Moreno.
30. D. Cipriano Martín.
31. D.ª María Angeles Valdecantos.
32. D.ª Bernardina Mateo.
33. D. Lorenzo Fernandez.
34. El mismo.
35. Herederos de Santiago Valdecantos.
36. D. Feliciano Romero.
37. D. Modesto Arévalo.
38. D.ª Margarita Moreno.
39. D. Alejandro Callejo.
40. D. Pedro García.
41. D. Dionisio Ceña.
42. D. Toribio Valdecantos.
43. D. Dionisio Ceña.
44. D. Hilarión García.
45. D.ª Elisa de las Heras.
46. D. Luis Espinar, de Logroño, Rentero, Rafael Ceña.
47. D. Pedro García, de Almarza.
48. D. Modesto Arévalo.
49. D. Crescencio García, de Soria.
50. D. Hilario Crespo.
51. D. Modesto Arévalo.
52. D. Felipe Valladares.

Las tarifas que han de regir en la explotación de la instalación que se pretende, son las siguientes:

Alumbrado por contador

Para alumbrado: kilowatio-hora, 1'20 pesetas.

Para fuerza motriz: kilowatio hora, 0'40 pesetas.

No se detalla la tarifa de tanto alzado, por tener un contador general para todo el pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas se anuncia al público por plazo de 30 días naturales a contar de la fecha de publicación de esta nota, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto que estará de manifiesto al público, dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Soria 9 de noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe P. I., Joaquín María del Villar. 2930
398.—Derechos 240 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Vacante el cargo de Juez de paz de Pozalmuro y el Juez de paz sustituto de Estepa de San Juan, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutua Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Agreda y Soria respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 10 de noviembre de 1951.—El Secretario de Gobierno, Victor Doño. 2908

Juzgados de primera instancia

AGREDA

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada a instancia de D. Rufino Martínez García, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de Agreda, en virtud de demanda interpuesta contra D.ª Milagros Gomez Asensio, los herederos de D.ª Pilar Gomez Asensio y D. Angel Campos Delgado, sobre anulación de contrato de compraventa de finca urbana, se emplaza a los herederos de D.ª Pilar Gomez Asensio, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término improrrogable de nueve días en razón a la distancia que media entre el domicilio de uno de los demandados y esta villa, comparezcan y la contesten, con prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Agreda 12 de noviembre de 1951.—Ante mí, Francisco Ruiz. 2929
399.—Derechos 50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

EL ROYO

Declarada desierta la subasta celebrada en esta casa consistorial el día 2 de octubre último, como consecuencia del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 6 de septiembre retro-próximo, se anuncia nuevamente la misma, que tendrá lugar en el local de la Secretaría de la Corporación el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de su publicación en el referido *Boletín oficial*, con sujeción a las bases y condiciones determinadas en precitado anuncio.

El Royo 9 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Lucas Larrubia. 2900
400.—Derechos 34 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Patente de circulación de automóviles

Fuentes de Magaña, Bliccos, Auserjo de la Sierra y Torrubia de Soria.

Edificios y solares

Chaorna, Fuentes de Magaña, Fuentecambrón, Matamala de Almazán, Tarancueña, Madruédano y San Andrés de San Pedro.

Matricula industrial

Torrubia de Soria, Fuentes de Magaña, Bliccos, Magaña, Recuerda, Nomparedes, Sagides y Chaorna.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Velilla de la Sierra, San Andrés de San Pedro, Renieblas y Osma.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Esteras de Medina, Vildé, Nograles, Borjabad, San Felices, Mombona, Soliedra, Viana de Duero, Las Fraguas, Judes, Bliccos, La Revilla de Calatañazor, Jodra de Cardos, Arenillas, San Pedro Manrique, Mazaterón, Fresno de Caracena, Fuentecantales, Caracena, Matanza de Soria, Osma, Cubilla, Aguilar de Montuenga, Tejado, Aliud, Madruédano, Tardajos de Duero, Castil de Tierra, Almenar, Ciria, Villar del Ala, Valdemaluque, Alpanseque, Tarancueña, Fuentebella, Mezquetillas, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Gómara, Fuentelsaz de Soria, Castilfrío de la Sierra, Barca, Quintanilla de Tres Barrios, Castro, Maján, Los Villares de Soria, Torrearevalo, Arévalo de la Sierra, La Mallona y Carrascosa de Abajo.

Imprenta provincial.